

LAS FUNDACIONES ANTE DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Un empresario al iniciar una actividad busca el “traje” jurídico apropiado según sus fines y objetivos. Se suele desconocer que la legislación actual establece importantes incentivos fiscales a una serie de actividades realizadas por particulares o empresas desde la forma jurídica de las fundaciones.

Es más, hay actividades que no realizarlas como fundación supone perder oportunidades. Por ejemplo, las relacionadas con la atención de los mayores, la cultura, la salud y la sanidad, la infancia, la formación, la I+D, el fomento empresarial, la acción social, **actividades para deportistas**, la inserción socio laboral, parques naturales, empleo...

La Ley 49/2002 sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, tiene un objetivo claro y preciso, encauzar los esfuerzos de los ciudadanos hacia la realización de actividades de interés general, para ello establece un régimen muy favorable fiscalmente, tanto en Impuestos Estatales como Municipales.

¿Qué requisitos deben reunir las Fundaciones?

- Orientar su actividad a la realización de fines de interés general.
- Aplicar a sus fines el 70% de las rentas netas e ingresos que vengan de las explotaciones económicas, de las transmisiones de bienes o derechos y de los Ingresos netos de actividades.
- Que el importe de las actividades económicas ajenas no exceda del 40% de los ingresos totales.
- Que las actividades no se destinen a la cobertura de necesidades propias.
- Que los cargos de gobierno sean gratuitos.

¿Qué rentas están exentas en el Impuesto sobre Sociedades?

- Los donativos y donaciones recibidos.
- Las cuotas de colaboradores.
- Las subvenciones.
- Los rendimientos del patrimonio mobiliario e inmobiliario (dividendos, alquileres). También denominadas "rentas pasivas".
- Adquisición de bienes o derechos.
- Actividades económicas exentas. Las actividades propias.
- Rentas en atribución si su origen es exento.

Las actividades propiamente mercantiles tendrán una tributación reducida al tipo del 10%. Además, se permite a las Fundaciones acumular rentas y patrimonios sin coste fiscal.

¿Cuáles son las explotaciones económicas cuya realización están exentas?

- La prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los que siguen (incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de aquéllos, como los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte):
 - a) Protección de la infancia y de la juventud.
 - b) Asistencia a la tercera edad. (...)
 - d) Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación....
 - i) Acción social comunitaria y familiar.
- Las explotaciones económicas de prestación de servicios de **carácter deportivo a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física**, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y con excepción de los servicios relacionados con espectáculos deportivos y de los prestados a deportistas profesionales.
- Enseñanza y formación profesional.
- Edición de libros, revistas y material audiovisual.
- La promoción de la cultura, del turismo, el cuidado de parques naturales...
- etc

¿Cuáles son las ventajas fiscales en los Impuestos Municipales?

Las fundaciones está **Exentas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** excepto por los bienes afectos a actividades económicas no exentas.

Del Impuesto de Actividades Económicas y del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siempre que cumplan los requisitos para estar exentos del IBI.

De la Transmisión a título oneroso efectuada por una Fundación: exención siempre que el terreno este exento del IBI (todos excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del IS)

Transmisión a título lucrativo: exención siempre que la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre una Fundación.

Donantes

Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las personas físicas en el IRPF tienen derecho a deducir de la cuota íntegra el 25 % de la base de la deducción. Con la reforma de 2014 y a pesar de la crisis se han aumentado las desgravaciones llegando hasta el 40% y hasta el 75% en cantidades inferiores a 150€.

Deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades. Los sujetos pasivos del IS tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II a IV de la L 43/1995, de 27 diciembre, del IS, el 35 % de la base de la deducción determinada.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

La base de esta deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo.

Normativa:

- [Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.](#)
- [RD 1611/2007, 7 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.](#)
- [RD 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.](#)
- [Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.](#)
- [RD 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.](#)

La fundación:

- Es la herramienta más útil para captar fondos públicos y privados.
- Es la figura con más continuidad de futuro. Aporta mayor solidez y consolidación al proyecto.
- Es más ágil y flexible.
- Está más vinculada a la sociedad a la que aporta un mayor servicio por los beneficios fiscales de los que goza.
- Es una entidad menos agresiva que una sociedad mercantil por el carácter social de los fines.
- Tiene más prestigio, más credibilidad.